

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Magistrado Ponente Dr. Efrain Rojas Segura

## RESOLUCION No. CSJHUR21-497 2 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Cristian Fabian Perdomo Méndez contra la Resolución CSJHUR21-276 de 21 mayo de 2021"

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 28 de julio de 2021

#### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: "Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes".

Por medio de la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro

La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

Resolución Hoja No. 2 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Cristian Fabian Perdomo Méndez contra la Resolución CSJHUR21-276 de 21 mayo de 2021

seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

El señor Cristian Fabian Perdomo Méndez, el 16 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3.

### 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Señala que para la etapa clasificatoria en la prueba de conocimiento se asignó como puntaje con la nueva escala 426.26, no obstante, al aplicar la formula entre el mejor puntaje y el que menos obtuvo de los concursantes, se advierte que corresponde a 426.32 por lo cual solicita se efectué la respectiva corrección.

Así mismo solicita la revisión del puntaje asignado por experiencia adicional, para que se tenga en cuenta la totalidad de experiencia acreditada la cual fue cargada en el aplicativo KACTUS al momento de la inscripción, respecto del fator capacitación adicional aporto el acta de grado para demostrar que era profesional lo cual no fue tenido en cuenta.

#### 3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

#### 3.1 CALCULO PARA EL NUEVO PUNTAJE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Frente a la conversión de los puntajes de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.2.1, literal (i) del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, señala:

"Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos".

En cumplimiento de lo anterior la Unidad de Carrera Judicial mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 informo la fórmula correspondiente para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos, la cual es la siguiente:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600 X = Puntaje en la escala 800 a 1000Y = 1,5X - 900

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta la formula el puntaje obtenido por el recurrente en el resultado de la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades es de 884,17 por lo tanto realizada la conversión del puntaje es de 426.26 puntos.

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Cristian Fabian Perdomo Méndez contra la Resolución CSJHUR21-276 de 21 mayo de 2021

Expuesto lo anterior, esta Corporación no ha vulnerado derecho alguno al recurrente pues la Convocatoria es una norma obligatoria que regula todo el proceso de selección y su desconocimiento quebrantaría principios de transparencia, la publicidad e imparcialidad, de modo que las normas del concurso establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse.

Sobre este asunto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"El Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada".

### 3.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y CAPACITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3 son:

### 2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261409	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Asimismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, en el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 se establece:

## "[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sentencia T-682 de 2016.

Resolución Hoja No. 4 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Cristian Fabian Perdomo Méndez contra la Resolución CSJHUR21-276 de 21 mayo de 2021

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".

Para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta que el señor Cristian Fabian Perdomo Méndez aportó los siguientes documentos que se relacionan a continuación:

Experiencia	Fechas	Tiempo	
Certificado por la Gobernación del Huila	18 de mayo de 2009 al 3 de julio de 2009	1 mes y 16 días	
Certificado expedido por ingenieros construcciones INGECON S.A.S	15 de enero de 2013 al 29 de febrero de 2016	3 años, 1 mes y 15 días	
Certificado expedido por ingenieros construcciones INGECON S.A.S de 26 de enero de 2017	1 de marzo de 2016 al 30 de septiembre de 2016	7 meses	

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, es tener dos años de experiencia relacionada, es decir, 720 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (1381 días) para valorar la experiencia adicional.

total, días laborados	requisito mínimo exigido	total, días experiencia adicional
1381	720	661

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO ightarrow 20 puntos 661 DIAS DE SERVICIOightarrow X

X= (20 puntos x 661 días de servicio) 360 días de servicio

X= 36.72

Conforme a lo anterior, el puntaje de 36.72 en el factor experiencia adicional y docencia contenido en la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, deberá confirmarse

### 3.2. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal iv, señala que por capacitación adicional en el nivel auxiliar se otorgara el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20	Estudios de pregrado Máximo 30
	•	puntos	puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación	5*	20	30

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Cristian Fabian Perdomo Méndez contra la Resolución CSJHUR21-276 de 21 mayo de 2021

media y capacitación técnica		
o tecnológica		

Ahora al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de bachiller	Instituto Técnico Superior	Requisito mínimo
Acta de grado de Ingeniero de Petróleos	Universidad Surcolombiana	30
Certificado de Técnico en análisis y sistemas de información	Centro de formación empresarial COMFAMILIAR	0
Curso de inglés Proficient 60 horas	Servicio Nacional de Aprendizaje	0
Curso de fundamentación de un sistema de gestión de la calidad 40 horas	Servicio Nacional de Aprendizaje	5
TOTAL		35

Respecto del título de Técnico laboral por competencia en redes y mantenimiento de computadores no es posible asignarle puntos, teniendo en cuenta que en el factor capacitación adicional del nivel auxiliar y operativo, por pregrado permite otorgar máximo 30 puntos.

En cuanto al certificado del curso de inglés, no es posible asignarle puntaje, basado en los criterios para evaluar la experiencia y capacitación adicional que fuera enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en la cual se señaló para el caso en concreto, el siguiente criterio: "No se tienen en cuenta los cursos de idiomas"

Por lo anterior al recurrente le asiste razón y el puntaje en el factor capacitación adicional debe modificarse y asignarle 35 puntos.

#### CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje de 36.72 puntos asignado en el factor experiencia adicional y docencia asignado al señor Cristian Fabian Perdomo Méndez, en la Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021 deberá confirmarse, en cuanto al facto capacitación adicional deberá modificarse y asignarse 35 puntos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. Reponer y modificar el puntaje correspondiente al factor capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante Cristian Fabian Perdomo Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.244.038, contenido en la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021, así:

Resolución Hoja No. 6 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Cristian Fabian Perdomo Méndez contra la Resolución CSJHUR21-276 de 21 mayo de 2021

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
PERDOMO MENDEZ CRISTIAN FABIAN	1075244038	426,26	36,72	35	163,50	661.48

ARTICULO 2. Confirmar el puntaje asignado al señor Cristian Fabian Perdomo Mendez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.244.038, en el factor experiencia adicional y docencia, contenido en la resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO 3. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 4. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.

\*

JORGE DUSSAN HITSCHERICH Presidente

JDH/ERS/LYCT